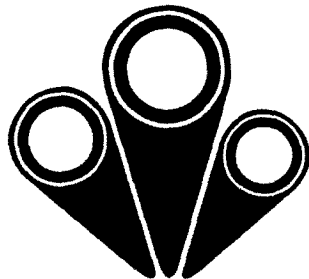


MANUAL DE CONTRATACIÓN



EMPAS

EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO
DE SANTANDER S.A. E.S.P.

ANEXO I.

ACTA No. 05 DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP – EMPAS S.A. CELEBRADA EL 28 DE MARZO DE 2011.

MANUAL DE CONTRATACION

DECISIÓN DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP. - EMPAS S.A.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP. – EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante escritura pública número 2803 del 19 de octubre de 2006 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, se constituyó LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP. – EMPAS S.A.
2. Que la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. - EMPAS S.A.**, en adelante y para los efectos del presente manual **EMPAS**, es una sociedad por acciones, del tipo de las anónimas de servicios públicos regida por la Ley 142 de 1994, la Regulación expedida por las autoridades competentes y por sus Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno Corporativo aprobado por su Asamblea General de Accionistas.
3. Que **EMPAS**, fundamentalmente por el respeto a los principios de Buen Gobierno Corporativo que gobiernan a sus órganos sociales, está obligada a generar, conservar y administrar relaciones de confianza con los diversos grupos de interés que conforman su interés social, para lo cual utilizará, en los procesos contractuales que inicie en el futuro a partir de la aprobación de este Manual de Contratación, prácticas que permitan una oportuna divulgación de la información, la cual deberá ser veraz. De igual manera, aplicará a los procesos contractuales reglas claras y procedimientos objetivos que hagan lograr la debida calidad en los bienes y servicios que adquiera y que estén

- relacionados con el adecuado desarrollo de su objeto social al tenor de los artículos 99 y 110 numeral 4° del Código de Comercio.
4. Que debe buscarse la equidad en las oportunidades de participación de los proveedores de **EMPAS** y el correcto y bien intencionado análisis de las condiciones que cada uno de ellos debe cumplir para obtener dichas oportunidades, respetando siempre los principios de Responsabilidad Social Empresarial y la Misión de **EMPAS**.
 5. Que el régimen jurídico aplicable a **EMPAS** es el del Derecho Privado, esto por disposición expresa de los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, el primero de ellos reformado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001. Así mismo y no obstante la reciente reforma a la Ley de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993), en razón del principio de la prevalencia de la norma jurídica especial sobre la norma jurídica general contenido en el artículo 5° de la Ley 57 de 1887, se reafirma la aplicación del Derecho Privado para los actos y contratos que celebre **EMPAS**, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional.
 6. Que la ética es un principio que observa **EMPAS** en su contratación, motivo por el cual si bien algunas modalidades de contratación no se encuentran disciplinadas en el presente Manual, las normas éticas aceptadas por **EMPAS** en su Código de Buen Gobierno Corporativo y en sus normas internas, son aplicables a cualquier negocio jurídico, en su fase precontractual y contractual, que comprometa su nombre y en general sus Signos Distintivos, esto, se reitera, con independencia de que a la correspondiente operación le sea aplicable el presente Manual de Contratación. Por lo dicho, un desconocimiento de dichas reglas éticas implica la inobservancia del presente Manual de Contratación.
 7. Que la contratación es la principal forma mediante la cual **EMPAS** desarrolla su objeto social, y que los contratos que se celebren deben ser beneficiosos para La Sociedad, por lo que el objetivo es la selección de contratistas aptos e idóneos, además de favorables, para el interés social de **EMPAS** que deberá ser favorecido mediante la ejecución del contrato de que se trate.
 8. Que de conformidad con las normas estatutarias vigentes, la Asamblea General de Accionistas es el órgano competente para adoptar el presente Manual de Contratación, con el fin de hacer ágil y eficiente la contratación de la Empresa, recogiendo los principios de selección objetiva, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

9. Que la Junta Directiva es el órgano supervisor de la contratación de EMPAS S.A. por delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas y sin perjuicio de que ésta última pueda reformar dicha competencia, mediante decisión tomada con mayorías ordinarias, en cualquier momento.

10. Que en virtud de lo anterior,

DECIDE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. El contenido de este Manual de Contratación está conformado por las normas que disciplinan, no obstante la vigencia del Derecho Privado, los procesos de selección de los contratistas y de celebración, ejecución y liquidación de los contratos en que sea parte o tenga interés **EMPAS** en desarrollo de su objeto social. Así las cosas, los principios de una buena gestión fiscal y de una adecuada función administrativa deberán ser respetados pero teniendo en cuenta que el régimen aplicable es el del Derecho Privado.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán sin desconocer en ningún momento los principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad, Selección Objetiva, Publicidad, Eficiencia y Eficacia.

ARTÍCULO 3: DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. En todos los casos la selección de contratistas será objetiva, teniendo en cuenta el ofrecimiento más favorable para EMPAS y sus fines, sin tener en consideración factores de afecto o de interés o cualquier clase de motivación subjetiva.

Entiéndase por ofrecimiento más favorable aquél que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como precios del mercado, cumplimiento, experiencia, organización equipos, plazos, calidad de bienes y servicios, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los Pliegos de Condiciones, invitaciones a cotizar o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para **EMPAS**, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

ARTÍCULO 4: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.

El presente Manual de Contratación es aplicable en todos los contratos en que **EMPAS** sea contratante o tenga que manifestar algún consentimiento que implique disposición de intereses. PARÁGRAFO: El presente Manual no es aplicable a los contratos laborales y mercantiles que se celebren con los trabajadores y funcionarios de **EMPAS**, pero para dicha contratación es menester la autorización de Asamblea cuando el trabajador o funcionario tenga la condición de administrador o directivo de **EMPAS S.A.**, esto de conformidad con el Numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Son inhábiles para participar en Convocatorias y para celebrar los contratos sobrevivientes de este proceso con **EMPAS**:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar de acuerdo a la Constitución y las leyes vigentes.
- b) Quienes participaron en el proceso de contratación de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma Convocatoria.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios o accionistas de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma Convocatoria.

- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos forman parte con posterioridad a dicha declaración.
- j) Quienes fueron o sean miembros de la Junta Directiva o funcionarios de dirección, confianza y manejo de la **EMPAS**. Esta inhabilidad se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del retiro, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas otorgada de conformidad con el Numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995..
- k) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los funcionarios de dirección, confianza y manejo, o con los miembros del Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la **EMPAS**.
- l) El cónyuge, compañero o compañera permanente del funcionario de dirección, confianza y manejo, o de los miembros de la Junta Directiva, o de las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la **EMPAS**.
- m) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el funcionario de dirección, confianza y manejo de la **EMPAS**, o el miembro de la Junta Directiva, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga cualquier clase de participación en el capital o desempeñe cargos de dirección o manejo. La presente inhabilidad no aplica a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETE DE BUCARAMANGA.
- n) Las personas jurídicas, de cualquier naturaleza, que sean utilizadas para obviar el cumplimiento del presente artículo y en general de este manual de contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la Convocatoria, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inhabilidad prevista en el literal m) no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos previstos en este artículo se entenderá por sociedades anónimas abiertas las que reúnan las siguientes condiciones: Que tengan más de trescientos (300) accionistas, que ninguna persona sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las acciones en circulación y que sus acciones estén inscritas en una bolsa de valores; o aquella que presente una clara división o separación entre su dirección – gobierno – administración y la propiedad accionaria. Le corresponde al Revisor Fiscal de la sociedad certificar si la misma tiene carácter de abierta.

ARTÍCULO 6. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades del artículo anterior, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente Reglamento ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes lo soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en el desarrollo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. Sólo tendrá competencia para comprometer a **EMPAS** el Gerente General, esto de conformidad con el artículo 196 del Código de Comercio y dentro de los límites estatutarios y los impuestos por este Manual. No obstante lo anterior, El Gerente General podrá delegar dicha facultad previa autorización de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN EN EMPAS.

ARTÍCULO 8. PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EMPAS. El proceso de contratación en **EMPAS** está orientado por dos (2) aspectos fundamentales: La Planeación y Los Procesos de Escogencia de Los Contratistas.

ARTÍCULO 9. DE LA PLANEACIÓN. Con antelación al inicio del Proceso de Selección del Contratista, se deberá realizar una adecuada planificación que comprenderá todo lo relacionado con la determinación de los aspectos a tener en cuenta en la contratación, tales como la fijación del objeto, alcance, clase de

contrato y cláusulas especiales, procurando en lo posible establecer unas condiciones generales de contratación. Así las cosas, deberá propenderse por determinar los riesgos en materia de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, fijar las garantías y seguros, la determinación del impacto socio ambiental del bien o servicio que se pretende contratar, y el estudio tributario que comprende el impacto fiscal del acto o contrato respectivo.

Así mismo la planeación comprende todo lo relativo a los aspectos presupuestales, determinando entonces el sistema de precios más favorable para **EMPAS**, seleccionando la forma de pago más conveniente para La Sociedad y El Contratista y sin que se coloque en riesgo la ejecución misma del contrato respectivo, estimando los costos por ajustes e imprevistos (especialmente en los contratos de obra), elaborando un presupuesto para la contratación y el correspondiente Plan de Inversiones, así como los Términos de Referencia que sean del caso que deberán incluir, a su vez, los requisitos para participar, las condiciones para la evaluación de las propuestas y los factores a tener en cuenta, así como la forma de ponderar y el procedimiento para la evaluación. Tanto El Presupuesto como el Plan de Inversiones serán aprobados por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de las competencias que la Junta Directiva detente en dichas materias..

ARTÍCULO 10. DE LOS PROCESOS DE ESCOGENCIA DE LOS CONTRATISTAS. Los Procesos de Escogencia de Los Contratistas son de tres (3) tipos: La Escogencia Directa, La Competencia Restringida y La Competencia Abierta.

ARTÍCULO 11. DE LA ESCOGENCIA DIRECTA. Se trata de un procedimiento en el cual se contrata de forma directa a una persona, natural o jurídica, en particular, atendiendo de todas maneras a los precios de mercado y previa una negociación integral que tenga en cuenta no sólo el factor económico y que propenda por la satisfacción de las necesidades de **EMPAS**.

ARTÍCULO 12. DE LOS SUPUESTOS DE LA ESCOGENCIA DIRECTA: Son supuestos de Escogencia Directa los siguientes:

1. En los casos de urgencia manifiesta a juicio de El Gerente. El Gerente General, de todas maneras y de conformidad con los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno Corporativo de **EMPAS**, deberá en la reunión de Junta Directiva posterior a la celebración del respectivo contrato, informar a la Junta Directiva y/o al Comité de Auditoría, a su elección. En estos casos, si la situación de hecho no permite la celebración del contrato por escrito, con independencia de la naturaleza de real, consensual, literal, solemne del contrato, se emitirá la orden por escrito para que el contratista inicie la

ejecución del contrato, existiendo la posibilidad incluso de acordar las condiciones económicas con posterioridad por mutuo acuerdo de las partes que, en caso de no existir, podrán acudir, conjunta o separadamente a la Cámara de Comercio de Bucaramanga para que del listado de peritos que ella lleva se escoja a uno de ellos para que decida

2. Cuando se trate de contratos *intuitu personae*, con independencia de que sean personas jurídicas o naturales y del objeto del contrato, esto es, obras o servicios, y en particular aquéllos contratos en los que la Propiedad Intelectual es fundamental. Se incluyen en esta causal todos los contratos conexos y complementarios a los indicados en este numeral.
3. Cuando una sola persona, natural o jurídica, quede con oferta válida después de un proceso de competencia restringida o competencia abierta.
4. Empréstitos.
5. En los eventos en que el contratista sea un fabricante, proveedor o representante exclusivo de marcas o compañías determinadas.
6. Todos los negocios jurídicos que tengan por objeto la enajenación de bienes respecto de los cuales **EMPAS** sea copropietario o comunero.
7. Contratos que en su cuantía no excedan la suma de Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales.
8. Todos los contratos respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya expedido una lista de precios vinculante o en relación con los cuales **EMPAS** haya fijado una lista de precios.
9. Contratos en los cuales el precio quede condicionado o sujeto a un Acuerdo de Precios.
10. Los Contratos Interadministrativos a elección del Gerente General.
11. Los contratos de servidumbre, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles.
12. Para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas en las que hubieren varios oferentes, excluidos los contratos asociativos, de la misma ciencia o tecnología y por decisión del Gerente General.

13. Cuando se declare fallido un proceso de competencia restringida o competencia abierta.
14. Los contratos relacionados con el conocimiento del mercado al que se refiere el objeto social múltiple de **EMPAS**, tales como los que buscan conocer precios de un mercado relevante, indagar sobre proveedores y oportunidades de negocio, etc.
15. Cuando se trate de contratos de Joint Venture, colaboración, asociación, sociedad, cuentas en participación, alianzas estratégicas, acuerdos de accionistas (contratos parasociales) y en general contratos societarios y la conformación de consorcios y uniones temporales que se encuentren incluidos en el objeto social principal o secundario de **EMPAS** o que tengan el carácter de conexos, accesorios o complementarios a su capacidad jurídica delimitada por su objeto social.
16. Cuando se trate de convenios de cooperación tecnológica en cualquier calidad.
17. Cuando **EMPAS** actúe como mandatario u operador de cualquier servicio incluido en su objeto social, en cuyo caso las normas aplicables serán las del correspondiente contrato. O cuando para cumplir sus obligaciones de contratista subcontrate el objeto del correspondiente contrato y esté dentro de los parámetros de la contratación directa.
18. Los contratos que no tengan cuantía.

ARTÍCULO 13. DE LAS NORMAS APLICABLES A LA ESCOGENCIA DIRECTA.

La Escogencia Directa se regirá por las siguientes reglas:

1. El invitado se determinará por el Gerente General de **EMPAS**, respetando los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno Corporativo y el presente Manual de Contratación de EMPAS S.A.
2. **EMPAS** para precisar el alcance de la contratación, deberá efectuar el análisis de los documentos o los hechos que le servirán de fundamento y que constituyen la causa (que deberá ser lícita) del contrato a celebrar y resolver todas las cuestiones a que hubiere lugar.
3. El invitado deberá presentar una propuesta regida por las normas del Código de Comercio sobre la materia, la cual mínimo deberá reunir las siguientes condiciones:
 - ✓ Deberá ser por escrito.

- ✓ Deberá ser presentada dentro del término que se le conceda por **EMPAS**.
- ✓ Sólo se podrán presentar propuesta alternativas por el invitado cuando haya autorización expresa de **EMPAS**.
- ✓ La propuesta podrá remitirse por cualquier medio.
- ✓ La propuesta deberá contener una declaración expresa del invitado en la cual manifiesta conocer y aceptar tanto el presente Manual de Contratación como todas las reglas que conciernen a la contratación con **EMPAS**.
- ✓ Para contratar directamente en cuantía superior a cincuenta (50) SMLMV e igual o inferior a Doscientos (200) SMLMV, previa autorización por escrito del funcionario competente, se realizará solicitud escrita de cotización y el recibo por escrito de la misma, previa consulta de precios indicativos del mercado.

ARTÍCULO 14. DE LA COMPETENCIA RESTRINGIDA. Se trata del Proceso de Contratación en el que pueden presentar ofertas personas, naturales o jurídicas, previamente determinadas, aplicando criterios de conocimiento del mercado y seleccionando, entre las propuestas, con fundamento en factores objetivos definidos previamente por **EMPAS**. Quedan excluidos del proceso de Competencia Restringida los contratos que están sometidos al proceso de Escogencia Directa.

ARTÍCULO 15. DE LOS SUPUESTOS DE LA COMPETENCIA RESTRINGIDA. Los eventos en los cuales se aplicará el Proceso de Contratación de Competencia Restringida, excluyendo los previstos para la Escogencia Directa, son los siguientes:

1. Cuando existan razones técnicas, tecnológicas, de seguridad o confidencialidad debidamente justificadas por escrito por el Gerente General de **EMPAS**.
2. Cuando se trate de actividades que por su naturaleza sólo puedan ser ejecutadas por personas determinadas en razón de la especialidad o complejidad pero existiere un número plural de personas, naturales o jurídicas, aptos para ejecutarlas.
3. Cuando la cuantía del contrato supere los doscientos (200) SMLMV y no exceda los cuatro mil quinientos (4.500) SMLMV. El Proceso de Competencia restringida no será aplicable en los contratos que, aún excediendo dicha cuantía, están sometidos al Proceso de Escogencia Directa, salvo que la Junta

Directiva determine, para un caso o evento específico, la aplicación del Proceso de Competencia Restringida.

4. Cuando por el conocimiento del mercado se sepa que existe un número plural de personas con las que se podría contratar. De todas maneras, será discrecional del Gerente determinar a qué personas se les invita a participar en el Proceso.

ARTÍCULO 16. DE LAS NORMAS APLICABLES A LA COMPETENCIA RESTRINGIDA. La Competencia Restringida se regirá por las siguientes reglas:

1. El número de invitados dependerá de la causal que justifique la contratación por esta clase de proceso y se seleccionarán por El Gerente de **EMPAS** con sujeción a datos derivados del conocimiento del mercado, motivo por el cual El Gerente podrá consultar a la Junta Directiva. De todas maneras el número de invitados no podrá ser menos de dos (2).
2. **EMPAS** podrá iniciar y culminar el Proceso de Competencia Restringida con fundamento en la cuantía del contrato a celebrar, decidiendo la participación exclusiva de personas naturales o jurídicas con domicilio en el Departamento de Santander, en la ciudad de Bucaramanga o en cualquier lugar del país o del exterior. Lo importante es que se tenga en cuenta, en estos casos, la conveniencia de **EMPAS** y el lugar de la ejecución del objeto contractual, garantizando las condiciones jurídicas, técnicas y económicas requeridas por **EMPAS**.
3. Para contratación por Competencia Restringida en cuantía superior a doscientos (200) SMLMV e inferior o igual a setecientos cincuenta (750) SMLMV, El Gerente, mediante Términos de Referencia y la solicitud de dos ofertas, podrá suscribir contrato con aquel proponente que cumpla con las exigencias y favorabilidad de **EMPAS**. Para adjudicar el Contrato deberá existir un acta de evaluación del Comité Evaluador designado para el efecto que debe incluir la firma del subgerente y el coordinador del área al cual pertenece la obra, bien o suministro, acta en la cual se establece el orden de elegibilidad a consideración de la Gerencia General.
4. En la contratación por Competencia Restringida cuyo valor estimado sea superior a setecientos cincuenta (750) e inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMLMV, se realizará mediante el envío de por lo menos tres (3) invitaciones a ofertar. Este procedimiento requiere Términos de Referencia y para adjudicar el contrato deberá existir acta de evaluación de propuestas firmada por el comité evaluador, que debe incluir la firma del Subgerente y el Coordinador del

área, acta en la que se establecerá un orden de elegibilidad a consideración de la Gerencia General

5. En la Contratación por Competencia Restringida cuyo valor estimado sea superior a mil quinientos (1.500) SMLMV, e inferior o igual a cuatro mil quinientos (4.500) SMLMV, deberá hacerse mediante el envío de por lo menos tres (3) invitaciones a ofertar, y deberá publicarse la invitación en carteleras fijadas en las oficinas de **EMPAS** por un lapso no inferior a tres (3) días hábiles, de manera que se obtengan tres propuestas escritas. Este procedimiento requiere de Términos de Referencia y para adjudicar el contrato deberá existir acta de evaluación de propuestas firmada por el comité evaluador, acta en la que se establecerá un orden de elegibilidad a consideración del Gerente General y permanecerá dos (2) días hábiles en la Secretaría General para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, sin poder completar, modificar, adicionar o mejorar sus propuestas.
6. **EMPAS** podrá, a su juicio, realizar una audiencia pública para escoger entre los oferentes o proponentes, por sorteo, a un mínimo de tres (3) quienes podrán presentar la propuesta u oferta en el Proceso de Competencia Restringida.
7. **EMPAS** podrá celebrar una o más reuniones para precisar el alcance de la contratación, analizar los documentos respectivos y resolver todas las inquietudes que existieren por parte de los participantes. De dicha reunión o reuniones se levantará un acta por el Secretario General de **EMPAS** o su delegado que deberá ser abogado.
8. Los participantes podrán solicitar aclaraciones para despejar cualquier inquietud o duda de los Términos de Referencia dentro del plazo estipulado en los mismos. Las solicitudes de aclaración deberán ser respondidas por escrito que se entregará a cada uno de los interesados.
9. Las modificaciones de los documentos relativos a la contratación y en particular de los Términos de Referencia se realizarán mediante adenda firmada por el Gerente de **EMPAS** o el funcionario por él designado.
10. Las propuestas deberán presentarse por escrito con el pleno cumplimiento de los requisitos que para el efecto señala el Código de Comercio, pudiéndose, si así lo autorizan los Términos de Referencia, presentar propuestas u ofertas alternativas.

11. La propuesta podrá ser presentada por cualquier medio por el cual pueda dejarse constancia de su presentación y recibo.
12. Las propuestas u ofertas deberán estar acompañadas de una manifestación expresa de cada oferente en el sentido de conocer y aceptar cumplir tanto el presente Manual de Contratación como todas las normas que rigen a **EMPAS**. Esta manifestación constituye un requisito para el estudio de la oferta o propuesta.
13. Durante la etapa de presentación de las propuestas u ofertas sólo serán admisibles las propuestas económicas a aquellos oferentes o proponentes cuyas propuestas técnicas, económicas, jurídicas y demás requisitos previstos en los términos de referencia, se ajusten a los requerimientos o necesidades técnicas de **EMPAS** en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 17. DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS. Con independencia del número de propuestas recibidas, El Proceso de Contratación continuará con la etapa de análisis de las propuestas. Esta fase del Proceso de Contratación tiene como objeto la verificación, por parte de **EMPAS**, del cumplimiento de los requisitos de participación previstos en Los Términos de Referencia. Así mismo, en esta fase **EMPAS** hará la comparación entre las propuestas u ofertas recibidas consultando el presupuesto oficial, y en los casos requeridos los precios de mercado y aplicando los factores de evaluación previstos en los correspondientes Términos de Referencia.

ARTÍCULO 18. REGLAS PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS. El análisis de las propuestas está sometido a las siguientes reglas:

1. El análisis de las propuestas lo hará un Comité Evaluador que determine el Gerente., De todas maneras, cuando no exista personal de planta capacitado para la evaluación, podrá contratarse esta función a terceros ajenos a **EMPAS** pero con experiencia en dichos asuntos siempre y cuando no tengan inhabilidad y/o incapacidad alguna o que respecto de dichos terceros exista total ausencia de cualquier conflicto de intereses.
2. El análisis deberá hacerse teniendo en cuenta los requisitos, factores, la ponderación y el procedimiento señalado en los Términos de Referencia.
3. El análisis deberá hacerse en el plazo establecido en los Términos de Referencia, término que podrá prorrogarse unilateralmente por **EMPAS** siempre que las ofertas o propuestas estuvieren vigentes.

4. **EMPAS** podrá en esta fase solicitar las complementaciones y aclaraciones que considere pertinentes y que sirvan para subsanar errores de forma o para aclarar la propuesta u oferta. De todas maneras no puede modificarse el fondo de la oferta y mucho menos cambiar al oferente o proponente.
5. Sólo son subsanables, antes de la celebración del contrato, los aspectos formales de la oferta o propuesta, tales como el apostillaje, las autenticaciones, los reconocimientos de firma, el idioma, errores en la garantía de la seriedad, errores de numeración y otros que sean subsanables sin modificar la oferta.
6. Igualmente son subsanables todos los aspectos que permitan realizar una comparación objetiva entre todas las ofertas recibidas (certificaciones, calidades del personal, propiedad intelectual.), siempre y cuando no se afecte la asignación de puntaje según los Términos de Referencia.
7. **EMPAS** podrá negociar la propuesta económica según Los Términos de Referencia y respetando los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, selección objetiva e imparcialidad.
8. **EMPAS** deberá pronunciarse, antes de la celebración del contrato, sobre las observaciones y cuestionamientos hechos por los interesados. Dicho pronunciamiento podrá estar inserto en el documento que contenga la decisión final.
9. La decisión de celebrar el contrato con uno de los proponentes deberá preferirse dentro del plazo establecido en los Términos de Referencia, término que se puede ampliar si las propuestas aún estuvieren vigentes.
10. Si el proponente vencedor no celebra el contrato dentro del plazo fijado en los Términos de Referencia, **EMPAS** podrá contratar con el proponente que hubiere ocupado el segundo puesto, siempre que su propuesta u oferta estuviere vigente y fuere favorable para **EMPAS**. Este procedimiento se aplicará en orden descendente en caso de que el proponente que ocupe el segundo lugar tampoco celebre el contrato.
11. La aplicación del procedimiento contemplado en el numeral anterior no excluye la responsabilidad del proponente o proponentes que no celebren el contrato y por tanto no se excluye la indemnización de los perjuicios causados y la ejecución de la garantía de la seriedad de la propuesta.
12. El proceso se declarará fallido en el evento de que según los Términos de Referencia ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos exigidos, o simplemente ninguna de las ofertas o propuestas sea admisible o favorable

para **EMPAS**. Esta decisión se comunicará por cualquier medio en el que se deje constancia de su remisión y recepción en las direcciones registradas en las ofertas o propuestas. Así mismo, será motivada y contra la misma no existe recurso alguno por no tener la naturaleza de acto administrativo.

13. El proceso podrá ser suspendido por razones de mercado, fuerza mayor, caso fortuito, por inconveniente y por orden de autoridad competente. Dicha determinación será motivada y contra la misma no procede recurso alguno, debiéndose comunicar por cualquier medio en el que se deje constancia de su remisión y recepción en las direcciones registradas en las ofertas y/o propuestas.

ARTÍCULO 19. DE LA COMPETENCIA ABIERTA. Es el Proceso de Contratación en el cual puede presentar oferta o propuesta cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. En este proceso se selecciona al contratante con fundamento en factores objetivos definidos por **EMPAS** en los respectivos Términos de Referencia.

ARTÍCULO 20. DE LOS SUPUESTOS DE LA COMPETENCIA ABIERTA. El Proceso de Contratación de Competencia Abierta procede en los siguientes supuestos:

1. Cuando no fueren procedentes los procesos de Escogencia Directa o de Competencia Restringida.
2. Por decisión del Gerente General, la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas de conformidad con los Estatutos Sociales.
3. Cuando la cuantía del contrato exceda de cuatro mil quinientos (4.500) SMLMV, salvo los casos de urgencia manifiesta y respecto de los contratos a los que no les es aplicable el presente Manual de Contratación. De todas maneras es potestativo del Gerente aplicar esta forma de modalidad cuando así lo considere oportuno para salvaguardar el interés de EMPAS S.A. y/o preservar la aplicación de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional.
4. En los contratos de Concesión y Administración Delegada que tengan por objeto entregar a terceros la administración de la prestación de un servicio público.
5. Los contratos para Encargos Fiduciarios y los contratos de Fiducia.

ARTÍCULO 21. NORMAS APLICABLES A LA COMPETENCIA ABIERTA. Al proceso de Competencia Abierta le serán aplicables las siguientes reglas:

1. Se convoca públicamente a participar, a nivel internacional, nacional, regional o local, a personas naturales o jurídicas, mediante la utilización de medios de comunicación idóneos como prensa, internet, página web y avisos en cartelera de **EMPAS**.
2. Son aplicables todas las normas establecidas en el presente Manual de Contratación para el Proceso de Competencia Restringida.

ARTÍCULO 22. DEL PERFECCIONAMIENTO - EJECUCIÓN – LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. El perfeccionamiento, ejecución y liquidación de los contratos celebrados por **EMPAS** según el presente Manual de Contratación, se regirá por las reglas que se enuncian a continuación.

ARTÍCULO 23. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS. El perfeccionamiento de los contratos tiene las siguientes reglas:

1. Todos los contratos deberán ser por escrito. De todas maneras, el contrato, entendido como acuerdo de voluntades al tenor de los artículos 1494, 1495 y 864 de los Códigos Civil y de Comercio, podrá consistir en la oferta o propuesta y su correspondiente aceptación suscrita entre las partes.
2. De conformidad a las formalidades **ad substantiam actus** exigidas en la Ley, los contratos se entenderán perfeccionados cuando hubiere acuerdo acerca de sus elementos de existencia elevado a documento suscrito por las partes; así mismo con la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Contratación, el pago de los Impuestos a que diere lugar y la Publicación cuando sea requerida

ARTÍCULO 24. DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. Celebrado el contrato, llenados todos los requisitos para el inicio de su ejecución, previa revisión del Interventor, se iniciará dicha fase, dejándose constancia en un Acta de Inicio.

ARTÍCULO 25. DE LAS VICISITUDES DE LA RELACIÓN OBLIGATORIA SURGIDA DEL CONTRATO. Durante la ejecución del contrato se pueden presentar determinadas circunstancias que constituyan justa causa para ampliar el plazo, adicionar el contrato o suspender su ejecución.

ARTÍCULO 26. DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO. Ésta vicisitud podrá presentarse por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa aceptada de **EMPAS**. Igualmente procede la ampliación del plazo cuando a juicio de **EMPAS** dicha medida se requiera para cumplir con los fines de la contratación, caso en el cual la decisión de ampliar el plazo será unilateral pero motivada, circunstancia que deberán aceptar los contratistas con la firma de los respectivos contratos adicionales.

De la misma manera, cuando exista retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, **EMPAS** podrá ampliar el plazo sin perjuicio de hacer exigibles las sanciones, penas y garantías estipuladas contractualmente, pero de todas maneras en estos casos el contratista deberá asumir los egresos que deban hacerse por la ampliación del plazo por esta causal. La ampliación del plazo produce, de pleno derecho, la obligación del contratista de ampliar y/o modificar la vigencia de las garantías constituidas, esto con independencia de la causa que genere la ampliación del plazo.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. Podrá presentarse esta situación cuando existan razones como fuerza mayor, caso fortuito, hecho irresistible de terceros o unilateralmente por **EMPAS** si dicha facultad fuere estipulada contractualmente y exista plena justificación de conveniencia.

ARTÍCULO 28. ADICIÓN DEL CONTRATO. La adición del contrato debe ser autorizada por el Gerente General de **EMPAS** y si fuere admitida deberán cumplirse íntegramente todos los requisitos exigidos para la celebración del contrato, incluyendo la participación de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General de Accionistas en estas decisiones.

ARTÍCULO 29. LA LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. Los contratos a los que se aplica este Manual de Contratación, por lo general, deberán ser liquidados de mutuo acuerdo con el contratista. Así las cosas, podrán estipularse en esta etapa todos los acuerdos a que se llegue para terminar con las diferencias o conflictos de intereses existentes y por consiguiente declararse mutuamente a paz y salvo por concepto de las obligaciones asumidas por cada parte.

La liquidación bilateral debe realizarse en el plazo fijado en cada contrato o en los respectivos Términos de Referencia, y en caso de silencio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la etapa de ejecución contractual, a la terminación unilateral o anticipada, a la declaratoria de caducidad o a la fecha del acuerdo que determine la terminación de dicha fase.

En los contratos regulados por el presente Manual de Contratación deberá pactarse, a favor de **EMPAS**, la facultad de terminación y liquidación unilateral del contrato.

La liquidación unilateral sólo procederá cuando hayan vencido los plazos para la liquidación de bilateral o de común acuerdo, o cuando el contratista esté ausente, o por incumplimiento del contratista, existiendo siempre la posibilidad de que durante dicho plazo las partes acuerden la liquidación.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 30. CONSTITUCIÓN DE PÓLIZAS. Suscrito el contrato, el contratista contará con el término de cuatro (4) días hábiles para allegar a la Secretaría General la Garantía Única de amparo del contrato, que será revisada y aprobada por esta dependencia mediante sello impreso en la póliza, dando por culminado el proceso de perfeccionamiento.

La Garantía Única es exigible para todo tipo de contrato que supere los cincuenta (50) SMLMV y dependiendo del tipo de contrato, deberá contener las siguientes garantías:

1. **BUEN MANEJO Y RESTITUCIÓN DEL ANTICIPO.** Cubrimiento del cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con una vigencia de la duración del contrato y tres (3) meses más.
2. **CUMPLIMIENTO.** Cubrimiento no inferior a la Cláusula Penal Pecuniaria ni al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de la duración del contrato y tres (3) meses más.
3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Cubrimiento no inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más.
4. **ESTABILIDAD DE LA OBRA, CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO.** Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato, y su amparo no será inferior al veinte por ciento (20%) con referencia en lo pertinente al valor final de la obra, bien o servicio contratado u objeto del contrato. Su vigencia será como mínimo de cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra o servicio suministrado y de un (1) año para los bienes contratados.

5. CALIDAD DE LOS TRABAJOS. Cubrimiento por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato de Consultoría o Prestación de Servicios y con una vigencia por un término igual al plazo contractual y tres (3) años más.
6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Se constituirá por una cuantía no inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pero igualmente su valor mínimo no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.V.) y tendrá una vigencia por un término igual a la vigencia contractual y tres (3) meses más
7. MANEJO DE MATERIALES. Cubrimiento por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor de los materiales que suministrará **EMPAS** en un contrato de mano de obra y tendrá una vigencia por un término igual a la de la vigencia contractual y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO: En caso de aumento del valor o vigencia del plazo contractual, el contratista deberá ampliar la cobertura o vigencia de la correspondiente póliza, presentándola en la Secretaría General para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 31. COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS: Es el grupo humano de **EMPAS** encargado de evaluar propuestas y estará conformado según determine el Gerente para cada caso concreto o mediante memorando para la generalidad de los casos. En los Procesos de Escogencia Directa dicho comité será optativo. Igualmente, La Junta Directiva podrá supervisar el funcionamiento de dicho Comité e incluso podrán intervenir en su integración pero en eventos específicos. **PARÁGRAFO:** En todos los asuntos que no estén expresamente conferidos a la Asamblea General de Accionistas en el presente manual se entenderá que, en materia de supervisión sobre la contratación de EMPAS S.A., la competente es la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando así lo considere oportuno, el Comité Evaluador de Propuestas, podrá para cada caso, por decisión mayoritaria de sus integrantes y bajo su responsabilidad, invitar persona(s) de reconocidos conocimientos en la materia motivo de estudio, como soporte o apoyo técnico/científico, con el fin de efectuar la respectiva evaluación, debiendo informar previamente al Gerente. Dichas personas no podrán estar inhabilitadas o tener cualquier incompatibilidad en el caso específico, así como tampoco podrán estar incurso(s) en una situación de conflicto de intereses.

Al Comité Evaluador de Propuestas, le corresponden las siguientes funciones: